

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rocafort

2024/11730 *Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de de la tasa por las cesiones de uso de viviendas de titularidad municipal con fines sociales.*

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 26 de junio de 2024, número 122, se publicó el anuncio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rocafort de 30 de abril de 2024, de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las cesiones de uso de viviendas de titularidad municipal con fines sociales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rocafort sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las cesiones de uso de viviendas de titularidad municipal con fines sociales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Rocafort, a 12 de agosto de 2024. —El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetealcaldia@rocafort.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS CESIONES DE USO DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON FINES SOCIALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa por la utilización privativa de las viviendas municipales que se destinen a situaciones de emergencia social y necesidades de alquiler social.

Artículo 2. Normas aplicables.

La tasa se exigirá con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El régimen de las viviendas que da lugar a la exigencia de la tasa es el establecido en la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las viviendas municipales del Ayuntamiento de Rocafort.

Sin perjuicio de la distinción entre viviendas de emergencia social y viviendas sociales o de alquiler social, que establece la Ordenanza señalada en el párrafo anterior, las normas de la presente Ordenanza, salvo que otra cosa dispongan expresamente, se aplicarán indistintamente a unas y otras viviendas.

Artículo 3. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho de la tasa lo constituye el uso, durante el tiempo que determine el acuerdo municipal que autorice la cesión, de las viviendas propiedad del Ayuntamiento destinadas a emergencia social y a alquiler social.

No se exigirá la tasa en el supuesto de ingreso urgente en vivienda de emergencia social, previsto en el artículo 1.3 de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas, cuando, por no reunirse los requisitos exigibles, la resolución definitiva deniegue la cesión. Si la resolución fuera de autorización de la cesión, se abonará tasa desde la fecha en que hubiera tenido lugar el ingreso en la vivienda.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes resulten adjudicatarios de una vivienda de emergencia social o de alquiler social y suscriban el documento de acuerdo de cesión que determina el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del régimen de las viviendas.

Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincidirá con el mes natural, salvo el de comienzo, que comprenderá los días que resten desde la suscripción del acuerdo de cesión, o en su caso desde el ingreso urgente, hasta el final del mes en curso, y en los casos de cese, que comprenderá los transcurridos hasta el desalojo efectivo de la vivienda.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetealcaldia@rocafort.es

2. La tasa se devengará el día primero de cada período impositivo que tenga lugar durante el tiempo de cesión autorizado.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos será:

a) Por la cesión de uso de vivienda por emergencia social, una cuota fija de 60 euros/mes, salvo urgente actuación y acreditación de la necesidad de vivienda sobre situaciones de riesgo inminente sobrevenido debidamente justificado por Informe Social en el que se ponga de manifiesto la situación de urgencia sobrevenida y la duración de la exención de pago del canon.

b) Por la cesión de uso de vivienda social, la que resulte de la siguiente tarifa, por unidad familiar

IPREM	Importe
Igual o inferior a 1	60
Superior a 1 e igual o inferior a 1,2	75
Superior a 1,2 e igual o inferior a 1,4	95
Superior a 1,4 e igual o inferior a 1,6	120
Superior a 1,6 e igual o inferior a 1,8	150
Superior a 1,8 e igual o inferior a 2	185
Superior a 2 e igual o inferior a 2,2	225
Superior a 2,2 e igual o inferior a 2,5	270

2. La cuota se prorrateará por días naturales en el mes de comienzo de la cesión y en caso de cese o extinción de la cesión, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de ingresos por los que correspondan a los días que resten hasta el final del mes en que se produzca el desalojo total de la vivienda.

3. La cuota se mantendrá fija durante toda la vigencia del acuerdo de cesión. Cada año se procederá a la revisión de las circunstancias a los efectos de determinar la cuota Tributaria.

4. Cada acuerdo de cesión implicará valoración y fijación de la cuota, aun cuando el nuevo beneficiario resulte ser el mismo que el del último acuerdo de cesión de una vivienda.

Artículo 7º. Régimen de ingreso.

Las cuotas mensuales se pasarán al cobro mediante domiciliación bancaria, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 8º. Responsabilidad por daños y obligación de fianza.

1. La persona adjudicataria o cesionaria y, solidariamente, todas las que formen parte de la unidad familiar beneficiaria, responderán de los daños que se produzcan en la vivienda y su equipamiento y, en su caso, en el mobiliario y enseres facilitados con la misma.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetealcaldia@rocafort.es

2. Con carácter previo a la suscripción del documento de formalización de la cesión, deberá depositarse en la Tesorería municipal fianza por importe equivalente al canon mensual establecido en concepto de la cesión y utilización de la vivienda, excepto en causa de urgencia que se requiera alojamiento inmediato.

En el caso de los pisos de emergencia social, la fianza podrá ser depositada a los 7 días de la formalización de la cesión.

En casos que requieran urgente actuación y se acredite la necesidad de vivienda sobre situaciones de riesgo inminente sobrevenido debidamente justificado por Informe Social en el que se ponga de manifiesto la situación de urgencia sobrevenida, se indicará la duración de la exención de pago de la fianza.

3. La fianza se devolverá al término de la cesión una vez justificado que la vivienda, su equipamiento y mobiliario y, en su caso, enseres, han sido recibidos de conformidad, por haberse entregado sin daño o haber sido éste debidamente reparado, y que no existen obligaciones pendientes de pago por ningún concepto con el Ayuntamiento.

Artículo 9º. Normas de gestión, liquidación y recaudación.

1. El acuerdo municipal de adjudicación o cesión, además de la persona adjudicataria o cesionaria, determinará la calificación -de emergencia social o de alquiler social, según corresponda- de la vivienda adjudicada, el plazo de cesión y la cuota mensual a abonar por la tasa, que se fijará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. En la notificación del acuerdo a la persona adjudicataria se le informará del importe de la tasa a abonar y de la fianza a depositar y de la forma de hacer efectiva una y otra, advirtiéndole que sin el abono de la fianza no se procederá a la formalización de la cesión. Asimismo, se le informará de las formas y plazo de ingreso de las sucesivas mensualidades de la tasa.

3. Producida la formalización de la cesión, por Servicios Sociales -oficina gestora de las viviendas- se comunicará a Tesorería los datos identificativos de la persona adjudicataria, localización, calificación de la vivienda adjudicada y la cuota mensual fijada en el acuerdo de cesión. Igualmente comunicaran oportunamente los ceses, cualquiera que sea su causa, así como las modificaciones que afecten a una cesión autorizada y sean relevantes para la exacción de la tasa.

4. Al inicio de cada mes, con los datos facilitados hasta ese momento, Tesorería formará los recibos mensuales para el cobro de la tasa.

5. En caso de impago de la tasa, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para revocar la cesión conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las viviendas y/o, en su caso, de las indemnizaciones por daños que sean exigibles de acuerdo con esta Ordenanza fiscal, se iniciará la vía administrativa de apremio para su recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a infracciones tributarias, su calificación y la sanción que a aquéllas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que sean de aplicación.





AJUNTAMENT DE ROCAFORT

Plaza Mayor nº 2
46111 Rocafort
CIF P-4621800-D

Tel. 961 310 062 - Fax. 961 310 558
www.rocafort.es
e-mail: gabinetecalidia@rocafort.es

Disposición final. Aprobación y vigencia.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

